



Asamblea General

Distr. general
12 de noviembre de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
21º período de sesiones
19 a 30 de enero de 2015

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Granada

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-21141 (S) 031214 041214



* 1 4 2 1 1 4 1 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (firma, 1981)	ICERD (2013)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1991)	OP-CRC-AC (2012)	CAT
	ICCPR (1991)	OP-CRC-SC (2012)	OP-CAT
	CEDAW (1990)	CRPD (2014)	ICRMW
	CRC (1990)		ICPPED (firma, 2007)
	ICPPED (firma, 2007)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>		ICERD (declaración general y declaración interpretativa: art. 4 a), b) y c), 2013)	
		OP-CRC-AC (declaración, art. 3, la edad de reclutamiento voluntario en el cuerpo de policía es de 19 años, 2012)	
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICPPED (firma, 2007)		ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW
			OP-CRPD
		ICPPED (firma, 2007)	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i> ⁴
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Protocolo de Palermo⁵.</p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II⁶.</p> <p>Convenios fundamentales de la OIT⁷</p>	<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p>	<p>Convenciones sobre los refugiados y los apátridas⁸</p> <p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Convenios de la OIT N^{os} 169 y 189⁹</p> <p>Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949¹⁰</p> <p>Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p>

1. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentaron a Granada a que ratificara la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)¹¹. El CEDAW también alentó al país a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW)¹².

2. El CEDAW recomendó a Granada que ratificara el Convenio de la OIT sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (Nº 189)¹³.

3. Haciendo referencia a una recomendación del primer ciclo del Examen Periódico Universal (EPU)¹⁴, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Granada que se adhiriese a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967, a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia¹⁵. El CEDAW también formuló una recomendación similar¹⁶.

4. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Granada que ratificara la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹⁷.

B. Marco constitucional y legislativo

5. En 2012, el CEDAW acogió con beneplácito el proceso de revisión de la Constitución, si bien manifestó su inquietud por la demora en la incorporación de las disposiciones de la Convención al derecho interno y por el hecho de que el proceso de reforma estuviese dirigido por hombres. Recomendó la activa participación en el proceso de reforma constitucional de todos los interesados, comprendidas las organizaciones no gubernamentales (ONG)¹⁸.

6. En 2010, el CRC lamentó que la Convención todavía no estuviese incorporada en la legislación nacional y señaló que varios proyectos de ley sobre cuestiones relativas a los derechos de los niños no se habían aprobado. Instó a Granada a acelerar la aprobación de los proyectos de ley relativos al niño y a la justicia juvenil¹⁹. El Fondo de las Naciones

Unidas para la Infancia (UNICEF) observó que Granada había solicitado y recibido apoyo para enmendar las leyes de protección de la infancia. El Gobierno había participado activamente en un proceso subregional de reforma del marco jurídico iniciado por la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS). El UNICEF indicó que el proyecto de ley del niño estaba siendo examinado por una comisión especial del Parlamento. La versión revisada de la Ley de la Infancia (Protección y Adopción) y la Ley contra la Violencia Doméstica, promulgadas en 2010, ya estaban en vigor. La Ley de Justicia Juvenil se promulgó en 2012, pero todavía no se estaba aplicando²⁰.

7. El CEDAW celebró la adopción de medidas legislativas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer, en particular la Ley contra la Violencia Doméstica (2010), el Protocolo Nacional contra la Violencia Doméstica y los Abusos Sexuales (2011) y la Ley de la Infancia (Protección y Adopción) (2010)²¹.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²²

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> ²³
Oficina del Ombudsman	No acreditada	No acreditada

8. El CRC recomendó a Granada que estableciese una Oficina del Ombudsman, de conformidad con los Principios de París, y la dotara de los recursos necesarios²⁴. El CEDAW formuló una recomendación similar²⁵.

9. El CEDAW recomendó a Granada que reforzase la División de Asuntos de la Mujer y de la Familia, así como la Dependencia contra la Violencia Doméstica del Ministerio de Desarrollo Social, en particular mediante la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes²⁶. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) reconoció la firme voluntad de Granada de lograr la igualdad entre los géneros²⁷ y los avances en la aplicación del Plan Estratégico Nacional contra la Violencia de Género. Señaló la importancia de proporcionar suficientes subvenciones estatales al Centro de Asistencia y Asesoramiento Jurídicos²⁸.

10. Si bien se había designado al Ministerio de Desarrollo Social para coordinar y ejecutar con otros ministerios y ONG las actividades relacionadas con los derechos del niño, el CRC expresó su preocupación por el hecho de que no hubiese ninguna entidad encargada de la coordinación entre los ministerios ni entre los niveles nacional, provincial y local. Recomendó el establecimiento de un órgano nacional de coordinación que elaborase un plan nacional de acción e institucionalizase y reforzase la armonización²⁹.

11. El UNICEF observó que no existía una política nacional sobre la infancia que abordase específicamente las cuestiones relativas a los niños. El UNICEF señaló que si bien el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los departamentos incorporaban ese tipo de asuntos, en su aplicación faltaba coordinación y coherencia. El UNICEF recomendó establecer un mecanismo central de coordinación encargado de formular una política nacional sobre los niños y, posteriormente, un plan nacional de acción para orientar la aplicación, la supervisión y la evaluación de esa política, dotado de suficientes recursos financieros y humanos.

12. El UNICEF también recomendó el desarrollo de sistemas amplios de recopilación de datos y la extensión del mandato de la Oficina Central de Estadística de Granada, para que pudiera recabar datos desglosados que resultasen de utilidad en la formulación de políticas

y programas sociales, así como en la elaboración de informes sobre los tratados internacionales³⁰.

13. El CRC observó con interés la elaboración del Plan Estratégico de Mejora y Desarrollo de la Enseñanza (2006-2015)³¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con órganos de tratados³²

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	--	--	--	Informe inicial retrasado desde junio de 2014
CESCR	--	--	--	Informes inicial a quinto retrasados desde 1993 a 2013, respectivamente
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2007 (en ausencia de informe)	--		Informe inicial retrasado desde 2008; originalmente retrasado desde 1992
CEDAW	--	2010	Febrero de 2012	Sexto informe. Presentación prevista en 2016
CRC	Enero de 2000	2008	Junio de 2010	Informes tercero a sexto combinados. Presentación prevista en 2016; informes iniciales en virtud del OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC retrasados desde marzo de 2014

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de Tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CEDAW	2014	Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y violencia contra la mujer ³³	--

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁴

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
Invitación permanente	No	No
Visitas realizadas	--	--
Visitas acordadas en principio	--	--
Visitas solicitadas	--	--
Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes	No se envió ninguna comunicación durante el período examinado.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

14. La labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en los países del Caribe de habla inglesa se centra en el fomento de la capacidad nacional en materia de derechos humanos, para lo cual, entre otras cosas, promueve el fortalecimiento de la colaboración con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y la maximización de las sinergias y la complementariedad con los agentes de desarrollo y la comunidad de donantes³⁵.

15. En 2010, se celebró en Granada una sesión regional de información sobre el EPU para los países del Caribe, organizada por el ACNUDH y la secretaría del Commonwealth³⁶.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

16. El CEDAW, si bien observó que la Constitución y la legislación nacional incluían disposiciones acerca de la no discriminación por motivos de sexo, expresó su preocupación por el hecho de que la definición de discriminación no abarcara la discriminación directa ni la indirecta, ni tampoco la discriminación practicada por actores públicos y privados. Instó a Granada a promulgar una legislación nacional amplia que garantizase el principio de la igualdad entre mujeres y hombres³⁷.

17. El CEDAW manifestó su inquietud por ciertas disposiciones y procedimientos legales que eran discriminatorios para la mujer o reflejaban estereotipos de género negativos, e instó a Granada a revisar sus leyes y reglamentos con el fin de modificar dichas disposiciones³⁸. Asimismo, exhortó al país a adoptar una estrategia amplia para eliminar los estereotipos negativos y las creencias y prácticas tradicionales nocivas que discriminaban contra la mujer, y a llevar a cabo campañas de sensibilización y educación del público³⁹.

18. El CEDAW recomendó a Granada que aportase soluciones al problema de la pobreza y el desempleo de las mujeres de las zonas rurales, en particular las que son cabeza

de familia, mediante programas dirigidos específicamente a las mujeres que sufren discriminación múltiple⁴⁰.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

19. En 2012, Granada votó en contra de la resolución 67/176 de la Asamblea General titulada "Moratoria del uso de la pena de muerte"⁴¹.

20. El CEDAW instó a Granada a que hiciera cumplir la Ley contra la Violencia Doméstica y el Protocolo Nacional contra la Violencia Doméstica y los Abusos Sexuales, y a que modificase la sección del Código Penal relativa a los delitos sexuales a fin de sancionar plenamente todas las formas de violencia contra la mujer⁴². ONU-Mujeres reconoció que la protección de las mujeres y las niñas se había visto reforzada por diversas leyes destinadas a combatir la violencia de género, entre ellas la Ley contra la Violencia Doméstica (2010), la Ley de la Infancia (Protección y Adopción) (2010) y las modificaciones introducidas en el Código Penal (2012)⁴³.

21. El CEDAW observó con preocupación la alta incidencia de la violencia contra la mujer⁴⁴ y la elevada prevalencia del acoso sexual⁴⁵. Instó a Granada a velar por que se investigasen los casos de violencia doméstica y sexual perpetrados contra mujeres y niñas y se enjuiciase a los autores de esos actos; a reforzar la asistencia a las víctimas y los programas de apoyo; a impartir una formación completa a los profesionales pertinentes; y a adoptar disposiciones legislativas amplias para luchar contra el acoso sexual⁴⁶. Asimismo, exhortó a Granada a promulgar sin demora disposiciones legislativas sobre el acoso sexual en el trabajo⁴⁷. ONU-Mujeres señaló que la falta de la legislación sobre el acoso sexual obstaculizaba la protección de los derechos de las mujeres y las niñas⁴⁸.

22. El CRC expresó su preocupación por el hecho de que los castigos corporales siguiesen siendo lícitos en el hogar, que las personas autorizadas en las escuelas tuviesen potestad para imponer castigos corporales como medida disciplinaria y que el castigo corporal fuese una opción punitiva en el sistema judicial⁴⁹. El CRC recomendó a Granada que prohibiera explícitamente por ley todas las formas de violencia contra los niños, incluidos los castigos corporales, en todos los contextos; y que intensificara sus campañas de sensibilización y promoviera formas alternativas de disciplina⁵⁰. La UNESCO también recomendó a Granada que prohibiera los castigos corporales a los niños en las escuelas⁵¹.

23. El CRC tomó nota de la adopción de varias medidas, pero expresó su preocupación por la deficiente protección de los niños contra los malos tratos y el descuido. Alentó a Granada a poner en práctica el Protocolo Nacional contra los Malos Tratos infligidos a los Niños, incluida la denuncia obligatoria del maltrato de niños. Recomendó que se adoptasen las medidas legislativas, de política y de otra índole necesarias para combatir y prevenir la violencia, el maltrato y la explotación de los niños, y para prestar asistencia y facilitar la reinserción a los niños víctimas de malos tratos⁵². El UNICEF reconoció que gracias a la aprobación de la Ley de Atención y Protección de la Infancia de 2010 (que hacía obligatoria la notificación por parte de los profesionales) y al establecimiento del Organismo de Protección de la Infancia en 2011, se había puesto en marcha en 2013 el Protocolo Nacional de Denuncia del Maltrato Infantil, actualmente en vigor⁵³.

24. El CRC observó que el Código Penal proporcionaba cierto grado de protección contra la explotación y los abusos sexuales⁵⁴, pero lamentó que no se hubiese modificado la legislación para proteger a los niños varones contra la explotación y los abusos sexuales⁵⁵. En particular, el Comité lamentó que no existiese protección para los niños varones contra las "relaciones carnales ilícitas" y que el concepto de "relaciones carnales" estuviese limitado a las relaciones sexuales convencionales, lo que excluía otros actos de tipo sexual que podían ser también abusivos⁵⁶. Instó a Granada a modificar su legislación con el fin de

ofrecer igual protección a los niños y las niñas contra la explotación y los abusos sexuales⁵⁷. El UNICEF informó de que el Código Penal se había actualizado para mejorar el grado de protección contra la explotación y los abusos sexuales y que la definición de abuso sexual de niños varones se había ampliado para aumentar la protección de estos. De acuerdo con lo señalado por el UNICEF en su informe de 2012 sobre la violencia sexual contra los niños en el Caribe⁵⁸, la edad mínima de consentimiento sexual para las niñas y los niños se situaba en ese momento en los 16 años. El UNICEF indicó que seguía apoyando al Ministerio de Desarrollo Social en la elaboración de un protocolo nacional contra el maltrato de niños y en la realización de actividades de sensibilización.

25. El CEDAW expresó su preocupación por la falta de políticas específicas y de una legislación amplia sobre la trata de personas que, entre otras cosas, tipificase como delito esas actividades⁵⁹. Asimismo, el CEDAW manifestó su inquietud por la información recibida acerca de la prevalencia de la explotación y los abusos sexuales, en particular de las niñas y las mujeres jóvenes, incluidos los casos de incesto, la prostitución infantil y las relaciones sexuales a cambio de favores. Recomendó a Granada que adoptara una legislación y unas políticas amplias para hacer frente a la trata de personas y la explotación sexual; fortaleciese los mecanismos destinados a prevenir la comisión de esos delitos, y castigase y enjuiciase a los autores; y mejorase los servicios de apoyo a las víctimas, así como los destinados a la reinserción social de las mujeres y las niñas que desearan abandonar la prostitución⁶⁰. El CRC señaló preocupaciones y recomendaciones similares⁶¹. Las inquietudes planteadas por el ACNUR fueron semejantes⁶².

26. En 2013, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Comisión de Expertos de la OIT) observó que el Código Penal no parecía prohibir la venta y la trata de niños varones para la prostitución ni la venta y la trata de niños y niñas para la explotación laboral. Instó a Granada a adoptar las medidas necesarias para prohibir efectivamente la venta o trata de niños y niñas con fines de explotación laboral, así como de niños varones menores de 18 años con fines de explotación sexual⁶³.

27. La Comisión de Expertos de la OIT también instó a Granada a adoptar las medidas necesarias para tipificar como delito la utilización de niños menores de 18 años con fines sexuales y establecer sanciones al respecto. Por otra parte, recordó a Granada que la prohibición establecida en el artículo 3 b) del Convenio N° 182 de la OIT se aplicaba a todos los niños, incluidos varones menores de 18 años, e instó al país a adoptar medidas inmediatas para prohibir la utilización, el reclutamiento o la oferta de varones menores de 18 años para la prostitución⁶⁴.

28. Si bien el CRC reconoció que, de acuerdo con la información proporcionada por Granada, casi no había niños menores de 16 años que trabajaban, el Comité observó que seguía existiendo la posibilidad de que niños menores de 15 años recibieran del Ministerio de Trabajo una licencia para trabajar. El CRC instó a Granada a proteger a los niños contra la explotación económica y, sobre todo, a estudiar la posibilidad de abolir la concesión de las licencias de trabajo a niños menores de 15 años⁶⁵.

29. En 2013, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Granada que adoptase las medidas necesarias para garantizar que "el empleo vacacional" de las personas menores de 16 años se limitara a jóvenes que hubieran cumplido 13 años y que se ajustara a las disposiciones del artículo 7, párrafo 3 del Convenio N° 138 de la OIT. También solicitó a Granada que en su próximo informe proporcionase información sobre los progresos logrados en esa esfera⁶⁶.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

30. El CEDAW expresó su preocupación por la inexistencia de un mecanismo que permitiese a las mujeres denunciar los casos de discriminación y por el hecho de que las mujeres víctimas de actos de violencia de género, en particular agresiones sexuales, fuesen por lo general entendidas por jurados con concepciones estereotipadas de la mujer. Recomendó que se garantizase el acceso efectivo de las mujeres a la justicia y que se estableciese un mecanismo de denuncia⁶⁷.

31. El CRC se mostró profundamente preocupado por la bajísima edad mínima de responsabilidad penal (7 años) y por el hecho de que los niños de entre 16 y 18 años privados de libertad no estuviesen separados de los adultos. Entre otras medidas, el Comité recomendó a Granada que aumentara la edad mínima de responsabilidad penal; reforzara la política de sanciones alternativas para los menores infractores; garantizara que los niños estuvieran separados de los adultos tanto durante la detención preventiva como después de ser condenados; y mejorara el sistema de justicia juvenil, entre otras cosas mediante el establecimiento de tribunales de menores o de familia⁶⁸.

32. El UNICEF señaló que, en virtud de la Ley de Justicia Juvenil, aprobada en 2012, la edad de responsabilidad penal se había elevado a los 12 años, y que esperaba una pronta entrada en vigor de la nueva ley. El UNICEF señaló que el Ministerio de Desarrollo Social estaba ultimando los trabajos de mejora del Centro Bacolet, que permitiría albergar en edificios separados a los adultos y a los niños de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años⁶⁹.

33. El UNICEF también observó que la actual Ley de Justicia Juvenil permitía recurrir al castigo corporal como sanción y que ese tipo de pena había sido utilizado de manera intermitente por un juez partidario de medidas disciplinarias duras. El UNICEF esperaba una pronta entrada en vigor de la Ley de Justicia Juvenil, aprobada el 26 de junio de 2012⁷⁰. Sin embargo, indicó que seguía preocupado por las reticencias observadas en su puesta en práctica y que, junto con el Gobierno, estaba llevando a cabo labores de promoción para lograr su aplicación. Al mismo tiempo, el UNICEF seguía prestando apoyo a Granada para lograr que el programa de medidas extrajudiciales "Alternativas", gestionado por una ONG, fuese transferido al Gobierno y aplicado en todo el país⁷¹.

D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

34. El CEDAW recomendó a Granada que eliminara las actitudes basadas en estereotipos sobre los papeles de la mujer y el hombre en la familia; modificara las disposiciones legislativas y los formularios administrativos que discriminaban a la mujer en la vida familiar, en particular la Ley del Patrimonio de la Mujer Casada (1896) y la Ley del Matrimonio (1903); y protegiera y apoyara a las mujeres en las uniones de hecho⁷².

35. El CRC reiteró su preocupación por el hecho de que algunos niños no fuesen inscritos en el registro al nacer y no recibiesen un nombre hasta el momento del bautismo. El Comité recomendó a Granada que velara por que todos los niños fueran registrados al nacer y por que no fuese necesario disponer de un certificado de bautismo para obtener una partida de nacimiento⁷³.

36. El CRC observó que más del 70% de los niños en Granada eran hijos de madres solteras y expresó su preocupación por el hecho de que muchos padres no asumiesen su responsabilidad parental⁷⁴. El CEDAW recomendó a Granada que fomentara la responsabilidad compartida de ambos progenitores en lo que se refiere al cuidado y la

manutención de los hijos, e instó al país a modificar la legislación y los procedimientos en ese ámbito⁷⁵.

37. El CRC expresó su preocupación acerca de la escasez de centros de acogida para niños. Alentó a Granada a que reforzase el programa de acogimiento en hogares de guarda y le recomendó desarrollar mecanismos independientes de presentación de denuncias para los niños que reciben cuidados alternativos⁷⁶.

E. Libertad de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política

38. La UNESCO recomendó a Granada que ultimara la aprobación de una ley de libertad de información que cumpliera las normas internacionales; desarrollara mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación; y reforzara las normas profesionales del periodismo en el país⁷⁷.

39. El CEDAW recomendó a Granada que, entre otras cosas, eliminase las prácticas discriminatorias y las barreras culturales que impedían a las mujeres acceder a puestos directivos y de toma de decisiones, y que adoptase medidas especiales de carácter temporal —por ejemplo cuotas— para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en el Parlamento y el Gobierno⁷⁸. ONU-Mujeres señaló que la baja tasa de participación de las mujeres reflejaba una tendencia persistente de preponderancia de los hombres en la adopción de decisiones⁷⁹.

40. El CRC observó con preocupación que, en los procedimientos judiciales y administrativos, el derecho de los niños a ser escuchados no era debidamente respetado. El Comité recomendó a Granada que promoviese el respeto de las opiniones de los niños de cualquier edad en los procedimientos administrativos y judiciales y en todos los asuntos que les afectan en la familia, la escuela, otras instituciones dedicadas a la infancia y la comunidad⁸⁰.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

41. El CEDAW constató que la tasa de desempleo era elevada y que presentaba una gran disparidad entre los géneros, especialmente en las zonas rurales. También observó con preocupación las diferencias salariales entre las mujeres y los hombres, la segregación de las mujeres y los hombres en el mercado laboral y la concentración de las mujeres en empleos poco calificados y de baja remuneración. Recomendó la formulación de políticas para lograr una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el mercado laboral y fomentar el empleo de la mujer⁸¹. ONU-Mujeres señaló que seguía preocupada por la disimilitud de las tasas de participación de hombres y mujeres en la fuerza laboral aun si las estadísticas sobre educación habían mejorado⁸².

42. El CEDAW recomendó que todas las empleadas de los sectores público y privado tuviesen derecho a una licencia de maternidad remunerada⁸³.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

43. ONU-Mujeres observó que, a pesar de que Granada había realizado importantes inversiones en desarrollo social, los granadinos se enfrentaban a una serie de riesgos y que, en la mayoría de los casos, los pobres eran el grupo de población más vulnerable y se percibían importantes disparidades entre hombres y mujeres. ONU-Mujeres encomió a

Granada por haber puesto en marcha su Marco de Política Nacional para el Establecimiento de una Red de Seguridad Social en marzo de 2014, como un paso importante para hacer frente a las diferencias socioeconómicas⁸⁴. El UNICEF señaló que el marco normativo reconocía los compromisos internacionales que Granada había asumido en virtud de la CRC, la CEDAW y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), y que era preciso asignarle recursos y fortalecer la capacidad nacional para aplicarlo⁸⁵.

44. El UNICEF observó que Granada también había concedido prioridad a la protección social en la Estrategia Nacional de Crecimiento y Reducción de la Pobreza (2012-2016)⁸⁶.

45. El UNICEF indicó que seguía siendo necesario llevar a cabo análisis de los presupuestos empleados en las inversiones destinadas a la infancia. Recomendó instaurar procesos y mecanismos de control independientes⁸⁷.

46. El CRC se mostró muy preocupado por el hecho de que un 36% de los hogares continuaba usando letrinas de pozo y por el vertido de los desechos líquidos sin tratar en el mar. Recomendó que todos los hogares contasen con, entre otras cosas, un saneamiento adecuado e instalaciones de eliminación de desechos, y que los desechos líquidos sin tratar no se vertiesen en el mar⁸⁸.

H. Derecho a la salud

47. El CEDAW expresó su preocupación por la elevada tasa de abortos practicados en condiciones de riesgo, que podría deberse a la restrictiva ley sobre el aborto, que hacía que las mujeres recurriesen a prácticas abortivas peligrosas e ilegales y a posibles infanticidios en algunos casos. Instó a Granada a modificar la legislación relativa al aborto para eliminar las disposiciones punitivas contra las mujeres que abortan y a proporcionar servicios sanitarios a las mujeres y las niñas que sufren complicaciones como resultado de abortos practicados en condiciones de riesgo⁸⁹.

48. El CRC recomendó el desarrollo de programas y servicios en el ámbito de la salud de los adolescentes, incluidos servicios de salud, rehabilitación y asesoramiento confidenciales y adaptados a los niños; y la elaboración de políticas y legislación relativas a la prevención en la esfera de la salud de los adolescentes⁹⁰.

49. El CEDAW expresó preocupación por el limitado acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva y a los servicios de planificación familiar, lo que daba lugar a una alta incidencia de embarazos adolescentes y embarazos no deseados⁹¹. El CRC reiteró su preocupación por la elevada tasa de embarazos precoces⁹². En 2012, el CEDAW instó a Granada a mejorar los servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres y las niñas mediante, entre otras medidas, el acceso gratuito a anticonceptivos, así como a fomentar la educación sobre salud sexual y reproductiva, especialmente en lo que respecta a la prevención de los embarazos no deseados y las infecciones y enfermedades de transmisión sexual⁹³. El CRC expresó preocupaciones similares⁹⁴.

50. Si bien encomia la aprobación de la Política y el Plan Estratégico Nacional de Salud Sexual y Reproductiva de 2014, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) recomendó la elaboración de una estrategia de aplicación para hacer avanzar la puesta en práctica de esos instrumentos⁹⁵.

51. El UNFPA encomió a Granada por sus avances en la actualización del Protocolo Médico de Planificación Familiar, cuyo objetivo era garantizar la prestación de servicios de planificación familiar de calidad. El Fondo reconoció que Granada estaba abordando las cuestiones de planificación familiar desde una perspectiva de derechos humanos, e indicó

que tenía previsto prestar apoyo a los servicios y espacios adaptados a las necesidades de los jóvenes⁹⁶.

52. El UNFPA tomó nota de la firme voluntad de Granada de dar respuesta al problema de los embarazos de adolescentes. El país participó en el Estudio Regional sobre los Embarazos Adolescentes en las zonas de habla inglesa y holandesa del Caribe, que formará parte de la Estrategia Regional de Reducción del Número de Embarazos Adolescentes. El UNFPA reconoció que Granada estaba decidida a mejorar su capacidad para abordar las cuestiones de salud sexual y reproductiva, incluida la violencia de género y la violencia sexual en situaciones de crisis, e indicó que tenía previsto apoyar esos esfuerzos⁹⁷.

53. El CRC seguía preocupado por el aumento de la prevalencia del VIH/SIDA⁹⁸. El CEDAW observó una tendencia creciente a la feminización del VIH, con un número desproporcionadamente elevado de mujeres jóvenes infectadas con el VIH⁹⁹. El CRC instó a Granada a reforzar su política nacional sobre el VIH/SIDA; a garantizar que los ciudadanos, en particular los jóvenes, recibiesen información sobre las medidas de prevención y protección frente a la enfermedad, incluidas las prácticas sexuales seguras; y a fomentar la sensibilización al respecto, en particular mediante actividades encaminadas a eliminar el estigma asociado con el VIH/SIDA¹⁰⁰.

I. Derecho a la educación

54. La CRC recomendó a Granada que mejorase la calidad de la educación en el país; que aplicase la Política sobre el Desarrollo del Niño en la Primera Infancia, y que los centros de enseñanza preescolar recibiesen los recursos necesarios¹⁰¹.

55. En 2013, teniendo en cuenta que la educación contribuye a impedir que los niños sean víctimas de las peores formas de trabajo infantil, la Comisión de Expertos de la OIT pidió a Granada que adoptase las medidas necesarias para reducir las tasas de abandono escolar en la enseñanza primaria. También pidió a Granada que proporcionase información sobre las medidas adoptadas a ese respecto, y datos estadísticos actualizados sobre el número de estudiantes matriculados en la enseñanza primaria y secundaria y sobre el porcentaje de abandono de los estudios¹⁰².

56. La UNESCO alentó a Granada a que siguiese velando por la igualdad de acceso a la educación de las niñas y los niños en todos los niveles educativos y a proseguir sus esfuerzos en favor de la educación secundaria universal¹⁰³.

57. El CRC recomendó a Granada que garantizase la igualdad de acceso a la educación sin discriminación para todos, incluidas las niñas embarazadas y los niños acusados de delitos; combatiese las elevadas tasas de absentismo y abandono escolar entre los niños varones, en particular en la enseñanza secundaria, y promoviese la educación y la formación profesional para los niños que abandonasen la escuela primaria o secundaria¹⁰⁴.

58. El CRC observó con preocupación que era frecuente solicitar a las adolescentes embarazadas que abandonasen la escuela, y que su reincorporación se dejaba a la discreción de los directores de los centros¹⁰⁵. El CEDAW expresó su preocupación por las dificultades a que se enfrentaban las niñas y jóvenes para recibir una educación de calidad, en particular en los casos de embarazos y maternidad en la adolescencia, y también debido a ciertas actitudes de la sociedad, que hacía que las niñas fuesen más proclives a abandonar los estudios en la secundaria¹⁰⁶. El CEDAW recomendó a Granada que garantizara en la práctica la igualdad de acceso de las niñas y las jóvenes a todos los niveles de enseñanza; impidiera que las niñas abandonasen la escuela; alentase a las jóvenes a retornar a la escuela después del embarazo, y diversificase las opciones académicas y profesionales a disposición de las mujeres¹⁰⁷.

J. Derechos culturales

59. La UNESCO señaló que Granada era un Estado parte en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003) y la Convención Internacional sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005), y se le debía alentar para que aplicase plenamente las disposiciones pertinentes relativas a la promoción del acceso al patrimonio cultural y de la participación en manifestaciones creativas, pues favorecían el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural, como se define en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰⁸.

K. Personas con discapacidad

60. Preocupaba al CRC que, a pesar de la existencia de varias iniciativas y programas, el acceso a la educación de los niños con discapacidad era limitado. El Comité recomendó a Granada que aplicara la legislación relativa a la prestación de servicios a los niños con discapacidad, y fortaleciera los programas y servicios destinados a esos niños, en particular mediante la elaboración de programas de detección precoz y la realización de actividades formativas para el personal que los atendía¹⁰⁹.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

61. Según el ACNUR, Granada tenía una política abierta respecto de los migrantes, especialmente los del Caribe. Granada había cooperado con el ACNUR y otras organizaciones humanitarias cuando estas habían solicitado su asistencia en casos de personas en espera de reasentamiento. El ACNUR indicó que, puesto que Granada no disponía de legislación o procedimientos establecidos en materia de asilo, el ACNUR debía realizar el registro y la determinación de la condición de refugiado en el país y ocuparse de la búsqueda de soluciones duraderas¹¹⁰.

62. El ACNUR recomendó a Granada que adoptase legislación nacional sobre los refugiados, elaborase reglamentos administrativos, políticas y procedimientos al respecto, así como un procedimiento nacional de determinación de la condición de refugiado, y fortaleciese su capacidad para llevar a cabo esta tarea, con el apoyo técnico del ACNUR; facilitase el acceso a los procedimientos de asilo para las personas que hubiesen expresado un temor a regresar a su país de origen; y garantizase la no devolución de todas las personas que necesitasen protección internacional¹¹¹. El CEDAW también recomendó a Granada que se dotase de legislación nacional sobre los refugiados y estableciese un procedimiento nacional de asilo¹¹².

63. El ACNUR indicó que estaba dispuesto a apoyar a Granada en la formulación de una política nacional de refugiados y en la redacción de legislación nacional al respecto, así como en la realización de actividades formativas y en el fortalecimiento de su capacidad para gestionar las corrientes migratorias mixtas y ayudar a las personas que necesiten protección internacional¹¹³.

64. El ACNUR también señaló que el país se enfrentaba a un fenómeno complejo de movimientos migratorios mixtos¹¹⁴. A fin de abordar los problemas planteados por esa situación, el ACNUR recomendó a Granada que mejorara la comunicación con la Oficina en relación con las corrientes migratorias mixtas; y recabara información sobre el número y la nacionalidad de las personas indocumentadas que se sabía habían llegado al país o

transitado por él, y sobre las medidas adoptadas para determinar si alguna de esas personas tenía necesidades especiales de protección¹¹⁵.

65. En lo que respecta a la prevención de la apatridia, el ACNUR recomendó a Granada que revisara la Ley de Ciudadanía y la Ley de Inscripción de Nacimientos y Defunciones y las enmendara a fin de cumplir plenamente las normas internacionales de prevención de la apatridia, e inscribiese y expidiese partidas de nacimiento a todos los niños nacidos en su territorio en el momento del nacimiento¹¹⁶.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

66. El CRC observó con preocupación que el país estaba sumamente expuesto a los efectos del cambio climático. Instó a Granada a que, cuando formulara programas y políticas, fuera sumamente consciente de la necesidad de gestionar las dimensiones ambientales de estos en colaboración con sus asociados regionales e internacionales, a fin de reducir al máximo las repercusiones negativas de ese fenómeno¹¹⁷.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Grenada from the previous cycle (A/HRC/WG.6/8/GRD/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un Procedimiento de Comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR.

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

⁴ As at 20 August 2014.

- ⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at www.icrc.org/IHL.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁹ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹⁰ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at www.icrc.org/IHL.
- ¹¹ CRC/C/GRD/CO/2, para. 62 and CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 44. See also CRC/C/GRD/CO/2, para. 42.
- ¹² CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 41.
- ¹³ *Ibid.*, para. 32.
- ¹⁴ UNHCR submission for the UPR of Grenada, p. 3. See also A/HRC/15/12, para. 71.2.
- ¹⁵ UNHCR submission for the UPR of Grenada, p. 7.
- ¹⁶ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 38.
- ¹⁷ UNESCO submission for the UPR of Grenada, paras. 25.1-25.2.
- ¹⁸ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 11 and 12.
- ¹⁹ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 7 and 8.
- ²⁰ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS Joint Submission for the UPR of Grenada, p. 2.
- ²¹ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 5. See also CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 23.
- ²² According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²³ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/27/40, annex.
- ²⁴ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 13 and 14.
- ²⁵ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 18.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 18.
- ²⁷ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS Joint Submission for the UPR of Grenada, p. 2.
- ²⁸ *Ibid.*, p. 5.
- ²⁹ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 9 and 10.

- ³⁰ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS Joint Submission for the UPR of Grenada, p. 3.
- ³¹ CRC/C/GRD/CO/2, para. 41.
- ³² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño. |
- ³³ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 45.
- ³⁴ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³⁵ OHCHR Management Plan 2014-2017, pp. 185, 188 and 189. Available from www2.ohchr.org/english/ohchrreport2014_2017/omp_web_version/index.html#/home.
- ³⁶ A/HRC/20/39, para.19 and annex.
- ³⁷ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 9 and 10.
- ³⁸ Ibid., paras. 13 and 14. See also para. 39.
- ³⁹ Ibid., paras. 19 and 20. See also para. 39.
- ⁴⁰ Ibid., paras. 35 and 36.
- ⁴¹ A/67/PV.60, pp. 16 and 17.
- ⁴² CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 23 and -24. See also para. 14.
- ⁴³ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS joint submission for the UPR of Grenada, p. 1.
- ⁴⁴ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 23. See also CRC/C/GRD/CO/2, para. 57.
- ⁴⁵ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 23.
- ⁴⁶ Ibid., para. 24.
- ⁴⁷ Ibid., para. 14.
- ⁴⁸ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS joint submission for the UPR of Grenada, p. 1.
- ⁴⁹ CRC/C/GRD/CO/2, para. 32.
- ⁵⁰ Ibid., para. 33.
- ⁵¹ UNESCO submission for the UPR of Grenada, para. 25.4.
- ⁵² CRC/C/GRD/CO/2, paras. 39 and 40.
- ⁵³ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS Joint Submission for the UPR of Grenada, p. 6.
- ⁵⁴ CRC/C/GRD/CO/2, para. 57.
- ⁵⁵ Ibid., para. 25.
- ⁵⁶ Ibid., para. 57.
- ⁵⁷ Ibid., para. 26. See also para. 58.
- ⁵⁸ See www.unicef.org/easterncaribbean/ECAO_Sexual_Violence_againstChildren_in_the_Caribbean.pdf, pp. 63 and 64.
- ⁵⁹ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 25-26. See also para. 13.
- ⁶⁰ Ibid., paras. 25 and 26. See also para. 14.
- ⁶¹ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 57 and 58.
- ⁶² UNHCR submission for the UPR of Grenada, pp. 8 and 9.
- ⁶³ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations , direct request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Grenada, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3141641:NO.
- ⁶⁴ Ibid.
- ⁶⁵ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 55 and 56.
- ⁶⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, direct request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) – Grenada, adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3141593:NO.

- ⁶⁷ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 15 and 16.
- ⁶⁸ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 59 and 60.
- ⁶⁹ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS joint submission for the UPR of Grenada, p. 7.
- ⁷⁰ *Ibid.*, p. 6.
- ⁷¹ *Ibid.*, p. 7.
- ⁷² CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 39 and 40. See also paras. 13 and 19.
- ⁷³ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 30 and 31.
- ⁷⁴ *Ibid.*, para. 35. See also CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 39.
- ⁷⁵ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 40. See also CRC/C/GRD/CO/2, para. 36.
- ⁷⁶ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 37 and 38.
- ⁷⁷ UNESCO submission for the UPR of Grenada, paras. 26 and 28.
- ⁷⁸ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 27 and 28.
- ⁷⁹ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS joint submission for the UPR of Grenada, p. 5.
- ⁸⁰ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 28 and 29.
- ⁸¹ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 31 and 32.
- ⁸² United Nations Subregional Team for Barbados and OECS joint submission for the UPR of Grenada, p. 7.
- ⁸³ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 31 and 32.
- ⁸⁴ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS joint submission for the UPR of Grenada, p. 8.
- ⁸⁵ *Ibid.*
- ⁸⁶ *Ibid.*
- ⁸⁷ *Ibid.*, p. 9.
- ⁸⁸ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 49 and 50.
- ⁸⁹ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, paras. 33 and 34.
- ⁹⁰ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 45 and 46.
- ⁹¹ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 33.
- ⁹² CRC/C/GRD/CO/2, para. 45.
- ⁹³ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 34.
- ⁹⁴ CRC/C/GRD/CO/2, para. 46.
- ⁹⁵ United Nations Subregional Team for Barbados and OECS joint submission for the UPR of Grenada, p. 9.
- ⁹⁶ *Ibid.*
- ⁹⁷ *Ibid.*
- ⁹⁸ CRC/C/GRD/CO/2, para. 47.
- ⁹⁹ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 33.
- ¹⁰⁰ CRC/C/GRD/CO/2, para. 48.
- ¹⁰¹ *Ibid.*, para. 54.
- ¹⁰² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations (CEACR), direct request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2013, published 103rd ILC session (2014), available from http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3141641:NO.
- ¹⁰³ UNESCO submission for the UPR of Grenada, paras. 25.3 and 25.5.
- ¹⁰⁴ CRC/C/GRD/CO/2, para. 54.
- ¹⁰⁵ *Ibid.*, para. 25.
- ¹⁰⁶ CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 29.
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, para. 30. See also CRC/C/GRD/CO/2, para. 26.
- ¹⁰⁸ UNESCO submission for the UPR of Grenada, para. 29.
- ¹⁰⁹ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 41 and 42.
- ¹¹⁰ UNHCR submission for the UPR of Grenada, p. 1.
- ¹¹¹ *Ibid.*, p. 3.
- ¹¹² CEDAW/C/GRD/CO/1-5, para. 38.
- ¹¹³ UNHCR submission for the UPR of Grenada, p. 2.

¹¹⁴ Ibid., p. 3.

¹¹⁵ Ibid., p. 4.

¹¹⁶ Ibid., p. 6.

¹¹⁷ CRC/C/GRD/CO/2, paras. 51 and 52.
